



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCVI  
TOMO CXLVII**

**GUANAJUATO, GTO., A 21 DE AGOSTO DEL 2009**

**NUMERO 134**

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CG/163/2009, mediante el cual, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los diputados que por este principio les corresponden. . . . . **4**

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 255, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 17 en su primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. . . . . **21**

DECRETO Número 256, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo segundo del decreto 159, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 95, Tercera Parte, de fecha 13 de Junio de 2008. **23**

DECRETO Número 257, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo segundo del decreto 161, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 95, Tercera Parte, de fecha 13 de Junio de 2008. **26**

DECRETO Número 258, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo segundo del decreto 158, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 95, Tercera Parte, de fecha 13 de Junio de 2008. **29**

DECRETO Número 259, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la incorporación a los beneficios de disminución previstos en las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, contenidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, le correspondan a dicho Municipio. . . . . 31

DECRETO Número 260, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la incorporación a los beneficios de disminución previstos en las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, contenidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, le correspondan a dicho Municipio. . . . . 34

DECRETO Número 261, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a lo previsto y facultado en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para que gestione y contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n), más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda nacional dentro del territorio del Estado de Guanajuato. Se acompaña anexo descriptivo de rubros de inversion. . . . . 37

DECRETO Número 262, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato. . . . . 44

DECRETO Número 263, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. . . . . 54

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO**

DECRETO Gubernativo Número 117, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato". . . . . 67

DECRETO Gubernativo Número 118, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra". . . . . 79

ACUERDO Gubernativo Número 168, mediante el cual, se dona a favor de la Universidad de Guanajuato, con destino a la División de Ciencias Económico Administrativas, ubicada en la ciudad de Guanajuato, Gto., los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo. . . . . 92

ACUERDO Gubernativo Número 169, mediante el cual, se dona a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Club Social San Andrés de Jalpa, A.C., ubicada en la ciudad de Purísima del Rincón y Escuadrón de Emergencias, A.C., ubicada en la ciudad de Acámbaro, pertenecientes al Estado de Guanajuato, los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo. . . . . **96**

ACUERDO Gubernativo Número 170, mediante el cual, se dona a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Comienzos, A.C., y Capacidades Diferentes Marce, A.C., ambas ubicadas en la ciudad de León, Gto., los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo. . . . . **99**

ACUERDO Gubernativo Número 171, mediante el cual, se dona a favor del Municipio de Uriangato, Gto., los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo. **101**

ACUERDO Gubernativo Número 172, mediante el cual, se dona a favor de los Municipios de Moroleón, Purísima del Rincón, San Felipe y Yuriria, pertenecientes al Estado de Guanajuato, los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo. . . . . **103**

ACUERDO Gubernativo Número 173, mediante el cual, se dona a favor de las instituciones de beneficencia denominadas Asociación Estatal de Padres de Familia, A.C., Fundación Familias en Duelo, A.C., ambas ubicadas en la ciudad de León y Patronato Pro-Hogar del Niño de Irapuato, A.C., ubicada en la ciudad de Irapuato, pertenecientes al Estado de Guanajuato, los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo. . . . . **105**

ACUERDO Gubernativo Número 174, mediante el cual, se dona a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con sede en la ciudad de Guanajuato, Gto., los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo. . . . . **109**

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ACUERDO Número 4/2009, mediante el cual, se delega, sin perjuicio de su ejercicio directo, la facultad para solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones la información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en los titulares de las unidades administrativas que se mencionan en el documento respectivo. . . . . **119**

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 263

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 1o., fracción II; 3o., párrafo primero; 4o., fracciones V y VI; 6o.; 11, fracción III; 12, fracción I; 13, fracciones I, II, III, V y IX; 14, fracción I; 15, párrafo primero; 18, fracciones VII, VIII, XIII, XVI y XVIII; 20, párrafo segundo; 22, párrafo segundo; 26, párrafos primero y tercero; 27, fracciones I, III y V; 30, párrafo primero; 31, fracciones IX y XI; 32; 33; 42; 46; 47; 48 fracción VII; 50; 52, fracción V; 56, párrafo segundo; 58, párrafo segundo; 59 y 60, fracción I; se **adicionan** los artículos 22, con un párrafo tercero; 26 con las fracciones I, II, III, IV, V y VI y un párrafo cuarto; y 31 con la fracción XII; y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 3o. y la fracción VIII del artículo 31, todos ellos de la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley...

- I.- ...
- II.- La promoción y prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Salud; y

III.- ...

**ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**ARTÍCULO 4o.-** Tienen derecho...

I a IV.- ...

V.- Adultos mayores en desamparo, marginación, con discapacidad o sujetos a maltrato;

VI.- Personas con discapacidad por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, alteraciones de los sistemas nervioso y músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

VII a XIII.- ...

**ARTÍCULO 6o.-** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, corresponde al Gobierno del Estado, como autoridad en materia de salubridad general, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, dentro de su jurisdicción territorial y con base a las normas oficiales mexicanas que al efecto establezca la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 11.-** Los integrantes del...

I y II.- ...

- III.- Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos vulnerables.

**ARTÍCULO 12.-** El Gobierno del...

- I.- Supervisar la aplicación de las normas oficiales mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, así como la difusión de las mismas entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud;

II a XI.- ...

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos...

- I.- La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II.- La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo;
- III.- La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la etapa de la vejez;

IV.- ...

V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores o personas con discapacidad, sin recursos;

VI a VIII.- ...

IX.- La prevención de la discapacidad y la rehabilitación, en centros especializados;

X a XIX.- ...

**ARTÍCULO 14.-** Para los efectos...

I.- La administración del patrimonio de la Beneficencia Pública, observando lo establecido por la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato y las leyes de la materia;

II a V.- ...

**ARTÍCULO 15.-** La operación de los servicios en materia de asistencia social, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud.

Las instituciones particulares...

**ARTÍCULO 18.-** El Organismo realizará...

I a VI.- ...

**VII.-** Normar, supervisar y en su caso operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de personas con discapacidad;

**VIII.-** Llevar a cabo acciones en materia de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

IX a XII.- ...

**XIII.-** Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a menores, adultos mayores y personas con discapacidad, sin recursos;

XIV y XV.- ...

**XVI.-** Realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad;

**XVII.-** ...

**XVIII.-** Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía a las personas con discapacidad;



XIX y XX.- ...

**ARTÍCULO 20.-** En la prestación...

El Organismo promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales.

El Organismo observará...

**ARTÍCULO 22.-** Para el estudio,...

I a III.- ...

El control y vigilancia del Organismo estará a cargo de un órgano de vigilancia.

El órgano de vigilancia tendrá el carácter de contraloría interna, la cual será la responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros con el fin de determinar el correcto desempeño del Organismo.

**ARTÍCULO 26.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Titular de la Secretaría de Salud;
- II.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

- III.- El Titular de la Secretaría de Educación;
- IV.- El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública;
- V.- El Procurador General de Justicia del Estado; y
- VI.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Los miembros...

La Junta de Gobierno contará con una secretaría técnica, designada por la misma, a propuesta del Director General del Organismo.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, con excepción del titular de la Secretaría de la Gestión Pública, quien sólo tendrá derecho a voz.

#### **ARTÍCULO 27.- La Junta de...**

- I.- Autorizar al Director General, para ejercer actos de dominio;
- II.- ...
- III.- Aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que le presente para tal efecto el Director General;

IV.- ...

V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor Interno y de auditores externos, en caso de que se considere necesaria su contratación;

VI a XI.- ...

**ARTÍCULO 30.-** Para ser Director General del Organismo se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener 30 años de edad como mínimo y contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

El Gobernador del...

**ARTÍCULO 31.-** El Director General...

I a VII.- ...

VIII.- Derogada.

IX.- Representar jurídicamente al Organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas, con facultades de administración y aquéllas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley y delegar o sustituir esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente; así como para ejercer actos de dominio, con autorización expresa de la Junta de Gobierno;

X.- ...

- XI.- Autorizar constancias y certificar copias de los documentos originales que obran en los archivos del Organismo; y
- XII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

**ARTÍCULO 32.-** El Contralor Interno será designado y removido libremente por el Secretario de la Gestión Pública y será ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

**ARTÍCULO 33.-** El Contralor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos del Organismo;
- II.- Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- III.- Participar en la entrega-recepción de la administración del Organismo;
- IV.- Verificar los estados financieros del Organismo; y
- V.- Las demás que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

**ARTÍCULO 42.-** Los requisitos para ser Procurador General y Procurador Auxiliar, así como sus funciones, se establecerán en el reglamento interior que para el efecto apruebe la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 46.-** Con el objeto de contribuir al establecimiento de bases sólidas para el desarrollo integral de la familia, se promoverá la creación de centros de orientación familiar, los cuales encauzarán sus actividades a la promoción de los valores en los que se sustente el desarrollo familiar y la atención de la familia, a través de programas interinstitucionales de atención.

**ARTÍCULO 47.-** Los centros de orientación familiar, de acuerdo con las posibilidades del Organismo, se instalarán en aquellos lugares que decida la Junta de Gobierno por sí o en coordinación con los sistemas para el desarrollo integral de la familia de los municipios.

**ARTÍCULO 48.-** Los centros...

I a VI.- ...

VII.- En general, brindar la atención a todas las familias a través de programas interinstitucionales de atención.

**ARTÍCULO 50.-** Los sistemas para el desarrollo integral de la familia de los municipios, procurarán la creación, en el ámbito de su competencia, de centros de orientación familiar de conformidad con lo que dispone el presente capítulo.

**ARTÍCULO 52.-** Con el objeto...

I a IV.- ...

- V.- Fortalecer el patrimonio de los sistemas para el desarrollo integral de la familia de los municipios.

**ARTÍCULO 56.-** El Organismo,...

El Organismo supervisará la aplicación y difundirá las normas oficiales mexicanas que dichas instituciones deberán observar en la prestación de los servicios en materia de asistencia social, prestándoles la asesoría técnica necesaria y los apoyos conducentes.

**ARTÍCULO 58.-** El Organismo, mediante...

El Organismo pondrá especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de menores en estado de abandono, personas con discapacidad y adultos mayores.

**ARTÍCULO 59.-** El Gobierno del Estado directamente o a través del Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base al apoyo y la solidaridad social, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.

**ARTÍCULO 60.-** La participación de...

Dicha participación será...

- I.- Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos desprotegidos, a su superación y a la prevención de la discapacidad;

II a V.- ...»

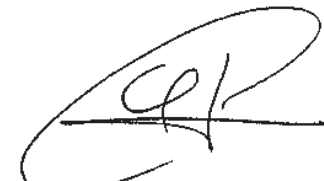
## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE AGOSTO DE 2009.- FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

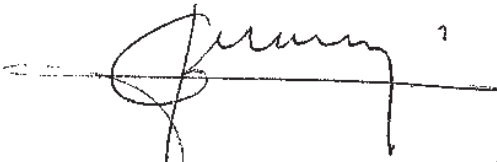
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de agosto del año 2009.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**